



02 DIC 2022

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

PATRICIA CAROL MONATO LA CRUZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario N° 275-2022-INPE/P

Lima, 02 DIC 2022

VISTOS, el Memorando N° D001049-2022-INPE-OGA de fecha 30 de noviembre de 2022, y el Memorando N° D001057-2022-INPE-OGA de fecha 01 de diciembre de 2022, ambos emitido por la Oficina General de Administración; el Informe N° D000192-2022-INPE-ULOG de fecha 25 de noviembre de 2022 y el Informe N° D000200-2022-INPE-ULOG de fecha 01 de diciembre de 2022, ambos emitidos por la Unidad de Logística, entre otros; así como el Memorando N° D000893-2022-INPE-OAJ de fecha 02 de diciembre de 2022, conteniendo el Informe N° D0000076-2022-INPE-OAJ-JNS, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, establecen las normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras;

Que, el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que, excepcionalmente, las entidades pueden contratar con un determinado proveedor, entre otros supuestos, cuando se presente "(...), una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones";

Que, el numeral 27.2 del artículo 27° del TUO de la Ley, dispone que las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable;

Que, el literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30255, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que la situación de desabastecimiento: "(...) se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.(...)". Además, señala las contrataciones sobre las cuales no puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento;

Que, asimismo, el precitado artículo establece que: "Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan";

Que, el numeral 101.1 del artículo 101° del mencionado reglamento establece que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

PATRICIA CAROL MONATO LA CRUZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l), y m) el numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley, entre los cuales, no se encuentra la causal de desabastecimiento;

Que, el marco normativo detallado ha previsto taxativamente los supuestos en los cuales puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento, habiéndose precisado que la aprobación de la contratación directa, en virtud de la causal de situación de desabastecimiento, no representa una liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad, en caso su conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal;

Que, mediante Memorando N° D000098-2022-INPE-DISEPE.ST de fecha 16 de noviembre de 2022, la Dirección de Seguridad Penitenciaria en calidad de área usuaria, remite adjunto el Informe N° D000040-2022-INPE-DISEPE.ST-CVEP, de la Coordinación de Vigilancia Electrónica Personal, a través del cual efectúa el requerimiento a la Unidad de Logística, para la contratación directa del "Servicio de Vigilancia Electrónica Personal (SVEP)", adjuntando sus respectivos términos de referencia;

Que, mediante Informe N° 00005-2022-INPE-ULOG-GJRA de fecha 18 de noviembre de 2022, el analista de la Unidad de Logística, indica que luego de efectuado la indagación de mercado, se determinó el valor estimado para la contratación directa del "Servicio de Vigilancia Electrónica Personal (SVEP)"; por el monto ascendente a S/. 713,000.00 (setecientos trece mil con 00/100 soles);

Que, la Unidad de Presupuesto y Planificación aprueba con fecha 21 de noviembre de 2022, el crédito presupuestario por el monto de S/. 88,050.00 (ochenta y ocho mil cincuenta con 00/100 soles); a través de la Nota N° 0000001164-2022 de Certificación de Crédito Presupuestario para el presente año fiscal, y la Previsión Presupuestal N°031-INPE/2022-OPP, por la suma S/ 624,950.00 (seiscientos veinticuatro mil novecientos cincuenta con 00/100 soles) para el ejercicio fiscal 2023, para la referida contratación directa;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 228-2022-INPE/OGA de fecha 22 de noviembre de 2022, se resolvió, incluir en el Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 001: Sede Central Administración Lima del INPE, la contratación directa por situación de desabastecimiento, con número de referencia 26 denominado "Servicio de Vigilancia Electrónica Personal (SVEP)";

Que, mediante firma electrónica en el Formato de aprobación de expediente de contratación fecha 24 de noviembre de 2022, el Jefe de la Oficina General de la Administración, aprueba el expediente de contratación directa, por causal de desabastecimiento del "Servicio de Vigilancia Electrónica Personal (SVEP)";

Que, la Unidad de Logística, como área encargada de administrar los procesos técnicos y las acciones de abastecimiento de bienes y servicio que requiera la Entidad, mediante Informe N° D000192-2022-INPE-ULOG, y el Informe N° D000200-2022-INPE-LOG, refiere y sustenta que el servicio de vigilancia electrónica personal es un servicio continuo para el cumplimiento de las disposiciones normativas objeto de la materia; motivo por el cual, requieren contratar el servicio de Vigilancia Electrónica Personal (SVEP) por 225 días calendarios, o hasta un día antes del inicio efectivo del servicio derivado del nuevo concurso público (lo que ocurra primero);

Que, mediante Informe N° D0000076-2022-INPE-OAJ-JNS de fecha 02 de diciembre de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N° 175-2018/DTN, precisa que para que se configure la causal de contratación directa denominada "situación de desabastecimiento" deben distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir: (i) un hecho o situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y, (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;



02 DIC 2022

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

PATRICIA CAROL MONATO LA CRUZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario N° 275-2022-INPE/P

Que, asimismo, el referido órgano de asesoramiento agrega que, se evidencia que en el Informe N° D000192-2022-INPE-ULOG de fecha 25 de noviembre de 2022 y en el Informe N° D000200-2022-INPE-LOG de fecha 01 de diciembre de 2022, ambos emitidos por la Unidad de Logística, la existencia de los presupuestos legales necesarios para la configuración de la contratación directa, los cuales son:

1) Hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio

Con fecha 01 de junio de 2022, la Entidad y el Consorcio GEOSVEP, conformado por las empresas GEOSATELITAL PERU EIRL y SHENZHEN MEGASTEK ELECTRONICS COMPANY LTD suscribieron el Contrato N° 27-2022-INPE/ULOG, "Servicio de Vigilancia Electrónica Personal (SVEP)" por el monto de S/ 899,852.20 (ochocientos noventa y nueve mil ochocientos cincuenta y dos con 20/100 soles), cuyo plazo de ejecución fue de 365 días, el mismo que se computaba desde la firma del Acta de Operaciones.

Con fecha 28 de octubre de 2022, la Unidad de Logística notificó mediante Carta Notarial N° D001071-2022-INPE-ULOG al CONSORCIO GEOSVEP la resolución del Contrato N° 27-2022-INPE/U.E.001 "Servicio de Vigilancia Electrónica Personal (SVEP)"; por incumplimiento de sus obligaciones.

Con fecha 03 de noviembre de 2022, mediante Carta N° D001074-2022-INPE-ULOG dirigida al CONSORCIO DR. PERU S.A.C. y DR MEXICO S.A. DE CV y Carta N° D001075-2022-INPE-ULOG dirigida a la empresa ENERGIA INTEGRAL ANDINA S.A. SUCURSAL, se efectuó la invitación a ejecutar las prestaciones pendientes del Contrato N° 27-2022-INPE/U.E.001 "Servicio de Vigilancia Electrónica Personal (SVEP)", teniendo en cuenta todo lo contenido en las bases administrativas, por la suma de S/. 899,852.00 (ochocientos noventa y nueve mil ochocientos cincuenta y dos con 00/100 soles).

Con fecha 09 de noviembre de 2022, mediante Carta N° EIASASUCPER-ADM-01102-2022, la empresa ENERGIA INTEGRAL ANDINA S.A. SUCURSAL PERU, comunica que no es posible aceptar la invitación cursada para la ejecución de las prestaciones que se encuentren pendientes de ejecutar en el marco del Contrato N° 27-2022-INPE/U.E.001 "Servicio de Vigilancia Electrónica Personal (SVEP)".

Con fecha 10 de noviembre 2022, mediante Carta N° 366-2022-CON-DR el CONSORCIO DR. PERU S.A.C. Y DR MEXICO S.A. DE CV señala que el precio impuesto en la carta de invitación, no refleja el valor de mercado de un servicio que garantice la calidad suficiente para velar por el interés público del servicio, declinando de aceptar la invitación.

Se aprecia que la causal de desabastecimiento, es debido a la resolución del Contrato N° 27-2022-INPE/U.E.001 "Servicio de Vigilancia Electrónica Personal (SVEP)", por incumplimiento de obligaciones del contratista- Consorcio GEOSVEP.



PATRICIA CAROL MONATO LA CRUZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

II) Ausencia inminente del servicio, que comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la entidad tiene a su cargo

Que la no contratación del "Servicio de Vigilancia Electrónica Personal (SVEP)" pondría en riesgo el cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1322, que regula la Vigilancia Electrónica Personal, la cual establece medidas para la implementación del plan piloto, y modificatorias, así como el incumplimiento de los demás marcos normativos relacionados directamente y detallados en la base legal de los términos de referencia objeto de la presente. Además, de poner en riesgo la disponibilidad del servicio en las personas procesadas o condenadas que actualmente son beneficiarias;

Que, en mérito a las consideraciones antes expuestas, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que la presente contratación reúne los requisitos establecidos para la configuración de una contratación directa, por lo que resulta viable la aprobación de la contratación directa, por causal de situación de desabastecimiento, del "Servicio de Vigilancia Electrónica Personal (SVEP)", al amparo del literal c) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley;

Que, estando a lo solicitado por la Dirección de Seguridad Penitenciaria en su calidad de área usuaria, sustentado técnicamente por la Unidad de Logística, y a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde, de manera excepcional, y en virtud de lo acontecido expuesto en los párrafos precedentes, expedir el acto resolutorio que apruebe la contratación directa del "Servicio de Vigilancia Electrónica Personal (SVEP)";

Contándose con las visaciones de la Unidad de Logística, la Oficina General de Administración, Gerencia General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificatorias; el Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario; y, Resolución Suprema N° 216-2022-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Contratación Directa del "Servicio de Vigilancia Electrónica Personal (SVEP)", hasta por doscientos veinticinco (225) días calendario, o hasta un día antes del inicio efectivo del servicio derivado del nuevo concurso público (lo que ocurra primero), por un valor estimado de S/. 713,000.00 (setecientos trece mil con 00/100 soles), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la contratación que se efectúe en virtud de la aprobación descrita en el artículo anterior, se realice a través de la Unidad de Logística, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que la Oficina General de Administración a través de su órgano encargado de las contrataciones publique la presente resolución, así como los informes que sustentan esta contratación directa, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la emisión de la presente resolución, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER a la Oficina de Sistemas de Información la publicación la presente resolución en la página web institucional (www.gob.pe/inpe).

ARTÍCULO 5°.- REMITIR copia de la presente resolución y todos sus actuados administrativos a las secretarías técnicas de los órganos disciplinarios de la entidad para que conforme sus atribuciones, califique y evalúe las causas



02 DIC 2022

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

PATRICIA CAROL MONATO LA CRUZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario N° 275-2022-INPE/P

que han dado origen al presente desabastecimiento, y realice el respectivo deslinde de las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar.

ARTICULO 6°.- REMITIR copia de la presente resolución a la Oficina General de Administración, al Órgano de Control Institucional, a la Oficina de Sistemas de Información, y la Unidad de Logística para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



JORGE ORLANDO CALDERÓN VALENCIA
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL PENITENCIARIO



